

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-00175, VERBAL SUMARIO DE AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS de MARTHA LILIANA GUZMÁN ARIZA contra ISNARDO MOLANO PACHECO

Por ser procedente y teniendo en cuenta que la parte actora, esto es incluso el joven respecto de quien se persigue la determinación de su mesada alimentaria, se ha desplazado al municipio de Falan, Tolima, y es en dicha municipalidad en la cual tiene dicho extremo procesal su domicilio y a fin de determinar el curso de la acción, sea remitiéndola a Despacho realmente competente o estableciendo vías para notificar al accionado del auto cabeza del proceso, se dispone:

1. Recaudar en el sentido expuesto el dicho de la representante legal del beneficiario de los alimentos, señora MARTHA LILIANA GUZMÁN ARIZA. Para tal efecto, se señala el día 2 de diciembre de 2.020, a partir de las 10:00 a.m.

El dicho de la mencionada señora se recaudará por medio del aplicativo Teams, mediante convocatoria que será realizada por parte de la Citadora adscrita al Juzgado y advirtiéndole que la declarante deberá contar con un dispositivo electrónico, sea computador, tableta o teléfono celular con cámara y micrófono habilitados al efecto.

2. Se ordena la convocatoria de la Defensora de Familia participante en el asunto a fin de que intervenga en la diligencia.
3. Se requiere a la Defensora de Familia para que estime la posibilidad de retirar la acción y radicarla nuevamente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, Tolima, teniendo en cuenta que Falan, Tolima, corresponde al domicilio actual del menor beneficiario de los alimentos y la vigilancia del asunto sería más expedita.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

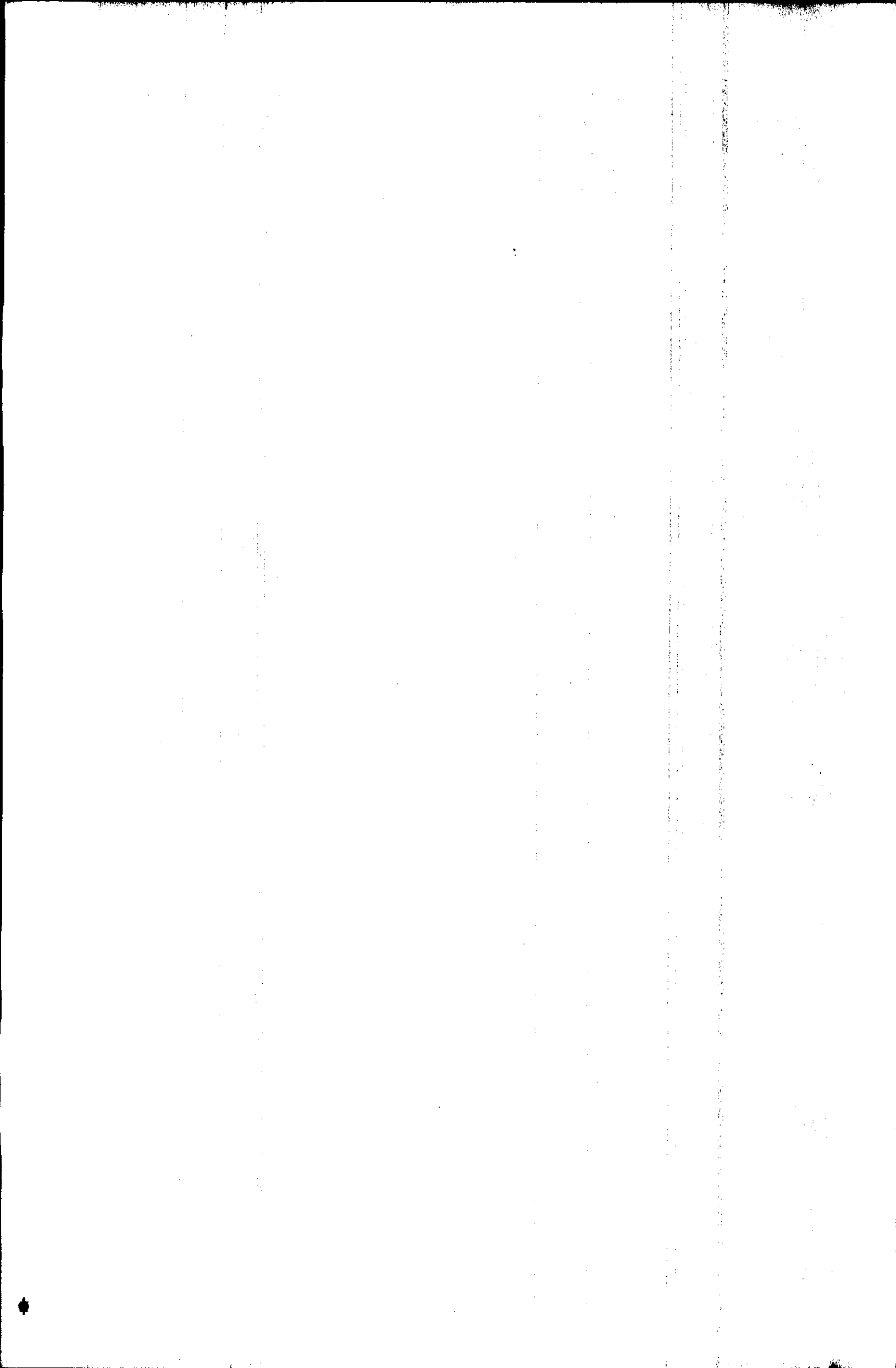
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7fb7785e98ca5245a7db0bcd29f09e036648c6ed90e7294853a1353305fa84

Documento generado en 25/11/2020 03:30:39 p.m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

